

INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2020-00469 por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia de fecha septiembre 21 de la corriente anualidad.<sup>1</sup> Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO  
SECRETARIO



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	MOVIAVAL
CAUSANTE	LADY ASTRID ALZATE GIRALDO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 0046900
INTERLOCUTORIO	1632
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Este Despacho encuentra que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de fecha septiembre 21 de 2020.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, en vista a que el apoderado judicial de la parte pretensora, a la fecha, no ha procedido con su retiro.

**NOTIFÍQUESE**

**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVpeLpIs2E5EmbQHjavHOUsBcRv0pWBqaN6x7UE6JBLA1w?e=kkSOMX](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVpeLpIs2E5EmbQHjavHOUsBcRv0pWBqaN6x7UE6JBLA1w?e=kkSOMX)